

RESUMEN CONFERENCIA JUBILACIÓN.

EDAD DE JUBILACIÓN.

Año 2019

- 36 años y 9 meses cotizados a los 65 años.
- Menos de 36 años y 9 meses a los 65 años y 8 meses.

BASE DE COTIZACIÓN.

Actualmente, para hacer los cálculos se utilizan las **bases de cotización de los últimos 22 años** (264 meses) y se dividen por 308. Para un médico que en los últimos 22 años ha cotizado en el tope máximo, la **base reguladora** será de $923.309,58/308= 2.997,76$ euros. La pensión se calcula mediante un porcentaje sobre la base reguladora y este porcentaje es variable en función de los años de cotización. 15 años 50%, meses 1 al 163 al 0.21% los restantes 83 al 0.19%.

La mayoría de los médicos cotizan por encima de los **importes de la pensión máxima**. Si cumple los requisitos de tiempo anteriores la **pensión de jubilación es de 2.997,76 euros/mes**, en 14 pagas 41.968,64 euros/año, pero le afecta el tope máximo y la pensión que percibirá será de **2.659,41 euros brutos mensuales** (14 pagas) en total 37.231,74 euros anuales.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

- Tener cumplida una edad que sea **inferior en dos años**, como máximo, a la edad exigida que resulte de aplicación en cada caso.
- Encontrarse en alta o situación asimilada al alta.
- Acreditar un período mínimo de **cotización efectiva de 35 años**.
- La cuantía **será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre** o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado.

COMPLEMENTO DE MATERNIDAD

Consiste en un **complemento** al que tendrán derecho, **por su aportación demográfica a la Seguridad Social**, las **mujeres** que han tenido dos o más hijos biológicos o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente cuyo **hecho causante se produzca a partir del 1 de**

enero de 2016 y cuya titular sea una mujer que haya tenido dos o más hijos biológicos o adoptados.

El porcentaje aplicable a la pensión para determinar el CM varía en función del número de hijos nacidos y/o adoptados, de acuerdo con la siguiente escala:

- En el caso de dos hijos: 5%
- En el caso de tres hijos: 10%
- En el caso de cuatro o más hijos: 15%

PORCENTAJE ADICIONAL POR AÑOS DE MAS TRABAJADOS

- Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la edad ordinaria de jubilación vigente en cada momento, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el **período mínimo de cotización** exigido, se reconocerá al interesado un porcentaje adicional por cada año completo cotizado.

PRORROGA DE LA EDAD DE JUBILACIÓN PARA EL PERSONAL QUE TRABAJA EN LA CONSELLERIA DE SANITAT. DECRETO 7/2019.

Artículo 6. Prolongación de permanencia en el servicio activo por necesidades de la organización hasta alcanzarse la edad de 67 años

1. Podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo, con independencia del periodo de cotización acreditado, el personal estatutario fijo y el de carácter temporal, siempre que posea la capacidad psíquico-física necesaria para ejercer la profesión o las actividades propias del nombramiento. La solicitud se podrá efectuar en el plazo de cuatro meses. En este caso, la prolongación resultará autorizada hasta la fecha en que la persona solicitante cumpla la edad de 67 años.

Artículo 7. Prolongación de permanencia en el servicio activo por necesidades de la organización tras haberse alcanzado la edad de 67 años

1. Del mismo modo, y al menos con cuatro meses de antelación a la finalización de la prórroga concedida en los términos expuestos en el artículo anterior, el personal podrá solicitar nuevamente la prolongación en el servicio tras haberse alcanzado la edad de 67 años, cuando se aprecie la conveniencia de su continuidad en el desempeño de sus funciones, que deberá entenderse justificada siempre que pueda constatarse la existencia de razones organizativas o asistenciales que, en el marco de los objetivos señalados en el PORH, y

fundamentadas, además de en cualquiera de los dos supuestos señalados en el artículo 6.1 anterior, en la relevancia de las técnicas o procedimientos desarrollados, en la especificidad de las funciones realizadas, en la actividad investigadora, así como en la participación en programas de socialización del conocimiento experto, justifiquen la concesión de la prolongación.

COMPATIBILIDAD PENSION DE JUBILACION Y EJERCICIO PRIVADO.

1.- Médicos jubilados del servicio público que continúan tras la jubilación con su actividad privada.

a) Que ejercían por cuenta propia con anterioridad al 10 de noviembre de 1995, están exentos de darse de alta y es compatible con el percibo completo de la pensión de jubilación.

b) Médicos que han optado por la mutualidad alternativa al RETA, es compatible con el percibo completo de la pensión de jubilación y la actividad privada.

c) Los que optaron por RETA, es compatible siempre que los ingresos en cómputo anual no superan el salario mínimo profesional, y siempre y cuando tengan contratado como mínimo un trabajador. En los otros supuestos percibirán el 50% de la pensión de jubilación.

2.- Médicos con ejercicio exclusivo privado y dependiente de empresas sanitarias. Hay que examinar cada caso concreto.